



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante</b>	BEATRIZ ELENA LOAIZA Y OTRO
<b>Demandado</b>	JORGE LUIS SOTO TORRES y otros
<b>Radicado</b>	<b>2019-01137</b>
<b>Tema</b>	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Vencido el término de traslado de las excepciones, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372, 373 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia pública y en primer lugar, se decretan las siguientes pruebas, que será:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda y pronunciamiento excepciones.

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

**1.3. TESTIMONIOS:** Se ordena solo el testimonio de la señora MARTHA TERESA LOAIZA ÁLZATE. Las otras pruebas testimoniales se niegan por cuanto no cumplen con los requisitos que establece el artículo 212 del código General del Proceso, en tanto que no se aportó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citados los testigos, como tampoco se enunció concretamente los hechos sobre los cuales versaría esta prueba. Igualmente, se niega el testigo técnico, ya que dicha prueba es

innecesaria ya que se cuenta con el informe y croquis del accidente de tránsito, informe oficial el cual se presume fue elaborado bajo la gravedad del juramento y el cual se aportó con la demanda.

**1.4. OFICIOS Y EXHORTOS:** No se accede a oficiar a la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS para que aporte copia del contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que con la contestación de la demanda se aportó copia de la póliza 2000000899.

**1.5. PRUEBA TRASLADADA O POR INFORMES:** Se deniega oficiar a la Fiscalía 282 Local y a la Secretaría de Movilidad, ya que era carga de la parte demandante haberla aportado con la demanda, ya que como parte tenía acceso a esos expedientes o documentos.

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA**

### **2.1. COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación.

**2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

**2.1.3. RATIFICACION DE DOCUMENTOS:** de conformidad con el artículo 185 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor JUAN ESTEBAN ALCALA JIMENEZ, para que ratifique el informe de ingresos por él suscrito del 11 de diciembre de 2017, para para efecto la parte demandante deberá aportar los datos necesarios para su citación y comparecencia a la audiencia.

### **2.2. COOPERATIVA DE TRASNPORTE MEDELLIN CTM COOTRANSMEDE**

**2.2.1. DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

**2.2.3. CONTRADICCION DE DICTAMEN:** de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar a los señores CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, HECTOR ORLANDO AGUDLO FLOREZ y SANDRA YEPES YEPES profesionales adscritos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, firmantes del dictamen aportado como prueba en este proceso.

### **3. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA POR COOTRASMEDE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS**

**3.1. DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación.

**3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibídem, la misma se realizará de manera virtual y se señala **el veinticinco (25) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la herramienta que disponga para el efecto el Consejo

Superior de la Judicatura, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado, por la pandemia del COVID19.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674b748bc06c207ae9556dc17963710818c88fb380dfcc371303875080c23b69**

Documento generado en 09/02/2021 03:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**